

**Provincia de Río Negro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado de Paz General Conesa**

**RESOLUCION:**

General Conesa, febrero 12 de 2026 .-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada: RAMOS OLIVIA C/ FERNANDEZ VIOLETA S/ DCIA LEY 3040 expte.Nº GC-00024-JP-2026.-Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora OLIVIA RAMOS el día 05/12/2024 en sede policial en el día de la fecha en contra de su nuera, señora VIOLETA FERNANDEZ

**Y CONSIDERANDO:** 1)- lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F ).-

2)- Que entre las mismas partes ya hubo antecedentes de violencia ( RAMOS OLIVIA C/ FERNANDEZ VIOLETA S/ DCIA LEY 3040 expte.Nº GC-00225-JP-2024-tramitó en la UP5 de la ciudadada de Viedma ) .-

**RESUELVO:**

**I)-PROHIBIR** a la señora VIOLETA FERNANDEZ . el acceso al domicilio de la Sra. OLIVIA RAMOS sito en calle Pasaje Padre Juan 1369 fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. tanto respecto del mismo como de la persona de de la denunciante y su grupo familiar conviviente en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio,esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

**II-** Prohibir a señora VIOLETA FERNANDEZ la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la denunciante en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram,

facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-En particular deberá abstenerse de realizar publicaciones injuriosas hacia la denunciante ni hacer alusión a ella y a su familia de manera directa o indirecta.-

**III)**-Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D 3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber a la denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

**IV)**- Hacer saber a la denunciante que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.-

Notifíquese.-

**V)**-Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

**VI)**-Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

**VII)**--Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF Viedma.-